

# COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

**10923** *ORDEN de 24 de abril de 2001, de la Consejería de Cultura, por la que se reconoce, califica y dispone la inscripción en el Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía de la Fundación Amparo Correa.*

Visto el expediente tramitado en orden al reconocimiento por esta Consejería del interés general de la Fundación Amparo Correa, su calificación como fundación cultural, así como su correspondiente inscripción, esta Consejería lo resuelve con la decisión que figura al final, a la que sirven de motivación los siguientes hechos y fundamentos de Derecho.

## Hechos

1.º Con fecha 10 de diciembre de 1999, ante el Notario del Ilustre Colegio de Sevilla don Francisco José González Semitiel, fue otorgada escritura de constitución de la denominada «Fundación Amparo Correa», registrada con el número 2.807 de su protocolo. La citada escritura se completó posteriormente mediante escritura de subsanación de la anterior de fecha 26 de enero de 2001, otorgada ante Notario del Ilustre Colegio de Sevilla don Luis Gutiérrez Díez, registrada con el número de protocolo 258.

2.º En la escritura de constitución compareció, como fundadora, doña María Amparo Correa Beltrán. En la escritura de constitución y su complementaria se contempla la voluntad de constituir una fundación y la dotación consistente en la cantidad de 1.000.000 de pesetas (equivalentes a 6.010,12 euros), ingresada a nombre de la Fundación en entidad de crédito y ahorro, y una serie de bienes valorados en 2.201.000 pesetas (equivalentes a 13.228,27 euros). Además, se incluye la identificación de las personas que integran el Patronato, sus aceptaciones, así como los Estatutos de la fundación. El primer Patronato se encuentra constituido por doña María Amparo Correa Beltrán, como Presidenta, y don Antonio González Merchante, don Pedro Silverio Córdoba, doña Ana María Tristáncho Ponce, don Francisco González Hernández, doña Juana Ruiz Enriquez y doña Concepción María Correa Beltrán, como Vocales.

3.º En los Estatutos de la fundación consta la denominación de la entidad, los fines y objetivos de la misma, en particular, ser un centro de estudios e investigación del fandango de Huelva y su provincia, y de las músicas populares onubenses; la promoción y organización de premios, congresos, simposios, seminarios, exposiciones, cursos, coloquios, conferencias y actos similares de índole cultural, destinados a la difusión, estudio e investigación de la riqueza histórica, artística, musical y cultural de la provincia de Huelva, entre otros. Además, se establece su domicilio en la calle Vasco Núñez de Balboa, número 5, de Huelva; su ámbito de actuación se desarrollará principalmente dentro del territorio de la provincia de Huelva; las reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios, así como todo lo relativo al órgano de gobierno y representación.

## Fundamentos de Derecho

1.º Han sido cumplidas las prescripciones básicas y aquellas otras de aplicación general relativas a la constitución de las fundaciones recogidas en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en la constitución de la fundación cuyo reconocimiento se solicita. Se han observado, en particular, las determinaciones de la Ley en cuanto a fines y beneficiarios, domicilio y dotación, capacidad para fundar, modalidad y forma de constitución, contenido de la escritura de constitución y de los propios Estatutos, así como el resto de las prescripciones sobre gobierno, patrimonio y actividad, modificación, fusión y extinción de las fundaciones.

2.º Por lo que se refiere a la escritura de constitución de la fundación cuyo reconocimiento se solicita, su contenido incluye la identificación de los fundadores, su voluntad de constituir una fundación, la dotación, su valoración y la forma y realidad de su aportación, los Estatutos y la identificación de las personas que integran su órgano de gobierno, así como la aceptación de los cargos.

3.º Sobre el contenido de los Estatutos de la Fundación Amparo Correa, se hace constar en los mismos la denominación de la entidad,

los fines fundacionales, el domicilio y ámbito territorial en el que ha de desarrollar principalmente sus actividades, las reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios, así como el órgano de gobierno y representación, su composición, reglas para la designación y sustitución de sus miembros, causas de su cese, sus atribuciones y la forma de deliberar y adoptar acuerdos.

4.º En definitiva, la documentación exigible para el reconocimiento solicitada como fundación cultural y su posterior inscripción ha sido cumplimentada conforme prescribe el artículo 6 de la Orden de 3 de julio de 1985, por la que se regula el funcionamiento del Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía.

5.º El artículo 36.2 de la Ley 30/1994 establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Secretaría General Técnica de esta Consejería; la misma estima que aquéllos son culturales y de interés general y que puede considerarse que la dotación es, en principio, suficiente para la inscripción.

6.º Esta Consejería es competente para resolver por razón de la materia, de conformidad con el artículo 3.1 del Decreto 259/1994, de 13 de septiembre, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Cultura.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría General Técnica, previo informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, Unidad de Asesoría Jurídica en la Consejería de Cultura, y teniendo en cuenta los antecedentes expuestos, las disposiciones citadas, sus concordantes y las normas de general aplicación, así como lo previsto en la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Andalucía, he resuelto:

- 1.º Reconocer el interés general de la Fundación Amparo Correa.
- 2.º Calificarla como fundación de carácter cultural, y
- 3.º Disponer su inscripción en la sección 1.ª del Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía, y su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición potestativo ante esta Consejería, en el plazo de un mes, o interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la nueva redacción dada a los artículos 109, 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 46 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 24 de abril de 2001.—La Consejera, Carmen Calvo Poyato.

# COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

**10924** *RESOLUCIÓN de 27 de abril de 2001, de la Consejería de Cultura y Deporte, por la que se incoa expediente de declaración de bien de interés cultural, con la categoría de zona arqueológica, a favor del «Castro de la Peña de Sámano», en el término municipal de Castro Urdiales (Cantabria).*

Visto el informe emitido por la Comisión Técnica de Patrimonio Arqueológico y Paleontológico en su sesión ordinaria del día 25 de noviembre de 1999, y en consideración a lo que dispone la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, el excelentísimo señor Consejero de Cultura y Deporte resuelve:

Primero.—Incoar expediente de declaración de bien de interés cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, a favor del «Castro de la Peña de Sámano», en el término municipal de Castro Urdiales.